



Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

Para leer el texto completo de la licencia, visita:
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra
hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

La prisión domiciliaria como alternativa de política pública para combatir el hacinamiento carcelario en Colombia.¹

María Camila Palomares Rojas²
Universidad Católica de Colombia

Resumen

El desarrollo de este artículo de reflexión presenta la prisión domiciliaria como una opción dentro del sistema punitivo colombiano que influye de manera positiva en el escenario actual de hacinamiento carcelario que se presenta en el país. La importancia de considerar mecanismos sustitutivos de la prisión en un sistema penitenciario y carcelario como el colombiano que permanece en un Estado de Cosas Inconstitucional por la situación de hacinamiento carcelario desde hace 20 años es necesaria y pertinente. La Prisión domiciliaria se presenta como una posible solución que permitiría cesar la vulneración de derechos en la que actualmente se encuentran las personas privadas de la libertad, ya que los establecimientos carcelarios han excedido su capacidad y hasta la fecha las políticas públicas adoptadas por parte del Estado no han logrado solucionar el problema por completo.

Palabras clave: Políticas públicas, Pena de Prisión, Mecanismos sustitutivos, Prisión domiciliaria, Subrogados penales, Política Criminal.

Abstract

The development of this papers of reflection presents a domiciliary penalty as an option within the Colombian punitive system that positively influences the real scenario of prisons overcrowding that occurs in the country. The importance of considering substitution mechanisms of the prison in a penitentiary and prison system like the Colombian one that is sustained in a state of unconstitutional

¹ Artículo de reflexión presentado como requisito para optar al título de Abogado de la Universidad Católica de Colombia por la Estudiante de Derecho con materias culminadas, perteneciente a la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, identificada con código estudiantil N° 2107469. Correo electrónico: mariakamila-21@hotmail.com, bajo la asesoría del Docente Estefanía Acosta Páez, abogada de la Universidad Santo Tomás, magister en derecho público de la Université de Bordeaux, doctoranda de la Universidad del Rosario y docente de la Universidad Católica de Colombia.

things by the situation of prison overcrowding for 20 years, results expanded if it looks for an immediate solution that can stop the vulnerability of rights in which the prisoners are currently located, since the prison facilities have exceeded their capacity and to date no investment projects in infrastructure have been observed by the state to use the capacity of the prison establishments.

Keywords:

Public policies, imprisonment, substitute mechanisms, home imprisonment, criminal subrogations, criminal policy.

Sumario

Introducción. 1. Prisión domiciliaria en el derecho penal colombiano. 1.1 Definición de la prisión domiciliaria. 1.2 Prisión domiciliaria en Colombia. 1.3 Requisitos objetivos y subjetivos para conceder la prisión domiciliaria en Colombia. 2. Hacinamiento carcelario en Colombia. 2.1 Políticas públicas para superar el hacinamiento carcelario 2.2 Experiencia internacional en la aplicación de penas de prisión domiciliaria. 3. Panorama para el aumento en la imposición de penas de prisión domiciliaria en Colombia. 3.1 Sistema Punitivo colombiano 3.2 Posibles casos de análisis frente a las restricciones de la prisión domiciliaria. Conclusiones. Referencias Bibliográficas.

Introducción

En el sistema penal colombiano las personas que se encuentran condenadas a penas privativas de la libertad en establecimientos carcelarios ven restringido su derecho a la libertad y libre locomoción, asociación, entre otros. Sin embargo, ESTAS PERSONAS no pueden ser privadas de otros derechos fundamentales por la condición de condenados, en ese sentido la vulneración de derechos que se presenta por las condiciones de hacinamiento no pueden entenderse como normales por la situación de privación de la libertad.

En ese sentido la Corte Constitucional ha desarrollado una amplia jurisprudencia dejando claro cuáles son los derechos fundamentales que pueden limitarse en razón a la circunstancia de privación de la libertad, lo que permite y cuales no pueden verse reducidos o suspendidos por la misma.

Esta Corporación ha determinado que los derechos fundamentales de los reclusos pueden clasificarse en tres grupos: (i) los derechos intocables, aquellos que son inherentes a la naturaleza humana y no pueden suspenderse ni limitarse por el hecho de que su titular se encuentre recluido. En este grupo se encuentran los derechos a la vida, la dignidad humana, la integridad personal, la igualdad, libertad religiosa, debido proceso y petición, (ii) los derechos suspendidos, son consecuencia lógica y directa de la pena impuesta, tales como: la libertad personal, la libre locomoción entre otros, (iii) los derechos restringidos, son el resultado de la relación de sujeción del interno para con el Estado, dentro de éstos encontramos los derechos al trabajo, a la educación, a la intimidad personal y familiar, de reunión, de asociación, libre desarrollo de la personalidad, libertad de expresión (Corte Constitucional, Sentencia T213 de 2011).

No obstante, a pesar de los pronunciamientos de la Corte Constitucional, el hacinamiento carcelario ha sido un tema que no ha sido objeto de una política pública completa que le dé solución de fondo a la sobrepoblación de internos, es necesario hacer énfasis en que se ha prolongado en el tiempo más de lo debido, por lo que se requieren medidas urgentes que descongestionen los establecimientos carcelarios.

Desde el año 1998 la Corte Constitucional mediante su sentencia T-153 de 1998 identifica la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en las prisiones y en el Sistema Penitenciario y Carcelario colombiano, aquí la corporación evidencia fallas de carácter estructural en el sistema que requiere un trabajo conjunto de las instituciones de gobierno para ser superado, sin embargo, hasta la fecha no se evidencia que la situación se haya superado (Archila & Hernández, 2015).

El Estado de Cosas Inconstitucional como lo indican Quintero, Navarro e Irina (2011) es una herramienta de origen jurisprudencial que se ha creado con el objetivo de proteger los derechos fundamentales de la población en Colombia, por medio de esta la Corte Constitucional declara ciertas una serie de vulneraciones masivas de derechos fundamentales y de esta manera invoca a las autoridades competentes, para que en el marco de sus funciones y dentro de un término razonable, adopten las medidas necesarias para superar tal Estado de Cosas Inconstitucional

Dicho Estado de Cosas Inconstitucional ha sido reiterado por la Corte Constitucional en diversas sentencias como la Sentencia T-388 de 2013 y la Sentencia T-762 de 2015 en la cual profirió órdenes generales y específicas a las entidades como el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Unidad de Servicios penitenciarios y Carcelarios, el INPEC, entre otros concernidas con el cumplimiento y superación de esta problemática.

Debe señalarse que las intervenciones de la Corte Constitucional en esta materia han generado un impacto trascendental en el abordaje del problema público y en la definición de las respuestas de política por parte del Estado al problema de prisiones. La primera declaratoria del Estado de Cosas inconstitucional en las prisiones de Colombia se formuló debido a las indignas condiciones de reclusión en las que habitaban decenas de personas que se encontraban privados de la libertad en las cárceles y penitenciarías del país, en virtud de medidas preventivas o condenas (Observatorio de Política Criminal, 2017).

Uno de los efectos negativos del hacinamiento carcelario se refleja en la limitación en el acceso a los proyectos de resocialización para los internos, ya que los cupos para estos programas son insuficientes frente a la cantidad de internos de los establecimientos carcelarios, esto representa claramente una consecuencia grave si se tiene en cuenta que no se cumple con la finalidad de resocializar al condenado.

En ese sentido el presente artículo de investigación se ha planteado la siguiente pregunta de investigación ¿Puede considerarse la prisión domiciliaria como una alternativa para combatir el hacinamiento carcelario en Colombia?, el desarrollo de esta investigación se realizará a partir de una metodología documental descriptiva realizada a través del estudio de fuentes primarias y secundarias del caso colombiano y su sistema punitivo.

1. Prisión domiciliaria en Colombia como alternativa para el cumplimiento de la pena

La sanción estatal debe adquirir un sentido positivo, promoviendo no solamente una coacción a quienes no están desviados, sino también los medios para que el criminal no vuelva a incurrir nuevamente en la comisión de un delito y sea integrado en y por la comunidad. El ejercicio del derecho de sancionar pasa a ser orientado por la idea de prevención especial positiva. Esto consolida las teorías de resocialización, recuperación y regeneración del criminal elaboradas por medio de la criminología positivista (De Carvalho, 2009).

Se evidencia entonces la importancia de la identificación por parte de la Corte Constitucional del Estado de Cosas Inconstitucional que supone una reiterada violación de derechos fundamentales de los internos reclusos en establecimientos carcelarios.

A continuación, se analizarán las medidas que ha implementado el gobierno para conjurar esta situación.

La prisión domiciliaria una de las penas que se han contemplado en el Código Penal Colombiano, y su aplicación se da únicamente cuando se cumplan una serie de requisitos y se ha contemplado como una alternativa para disminuir la crisis de hacinamiento carcelario en el país.

A continuación, se realizará un esbozo general de la figura de la prisión domiciliaria en Colombia.

1.1 La definición de la prisión domiciliaria en el ordenamiento jurídico colombiano:

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad en ciertos casos que se encuentran expresamente regulados por la ley, en Colombia una persona condenada por la comisión de un delito, puede acceder a esta condición deben cumplirse con los requisitos descritos en el Código Penal Colombiano.

La prisión domiciliaria es un mecanismo a través del cual se cambia el lugar de la privación de la libertad de quien ha sido condenado: de un establecimiento penitenciario, se pasa a cumplir la pena privativa en el domicilio. Si bien no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio que el que puede haber en un establecimiento

penitenciario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros (Ministerio de Justicia, 2014, p.16).

Así mismo y para completar la idea anterior debe dejarse claro que la imposición de la pena de prisión domiciliaria en Colombia está sujeta a ciertas reglas que se han determinado en la legislación penal, por lo que su aplicación no depende de una consideración discrecional del juez, sino que se deben analizar los requisitos contemplados en el artículo 38b del Código Penal Colombiano.

Ahora bien, es necesario explorar en la historia sobre la prisión domiciliaria en Colombia para conocer el contexto en el cual se ha desarrollado este mecanismo alternativo de cumplimiento de la pena, por lo que este tema se expondrá subsiguientemente.

1.2 Historia de la Prisión domiciliaria en Colombia:

Como puede observarse en la siguiente grafica el porcentaje de personas condenadas que se encuentran en prisión domiciliaria es bajo, respecto a la cantidad de población carcelaria en Colombia que en la actualidad se encuentra alrededor de la cifra de 150000 personas.

Tabla 1. Población carcelaria detención y prisión domiciliaria en Colombia

REGIONAL	DETENCION		PRISION	
	HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.
<u>CENTRAL</u>	3,383	1,071	7,013	1,565
<u>OCCIDENTE</u>	3,151	740	6,116	1,063
<u>NORTE</u>	10,037	1,723	4,304	602
<u>ORIENTE</u>	1,973	435	2,811	416
<u>NOROESTE</u>	1,706	431	3,397	816
<u>VIEJO CALDAS</u>	919	323	2,787	586
TOTALES:	21,169	4,723	26,428	5,048

Fuente: INPEC (2017).

Como muestra el INPEC (2017) las cifras que arroja la anterior grafica demuestra que la se considera únicamente en el 20% de los casos de personas condenadas por delitos contemplados en el Código penal colombiano, esto en gran medida por los requisitos de acceso que se contemplan en el artículo 38b el cual fue adicionado por la Ley 1709 de 2014 y dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 38B. REQUISITOS PARA CONCEDER LA PRISIÓN DOMICILIARIA. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

- 1. Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos.*
- 2. Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2o del artículo 68A de la Ley 599 de 2000.*
- 3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado. En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.*
- 4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*
 - a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;*
 - b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;*
 - c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;*
 - d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.*

Asi entonces, la poca acogida que tiene este mecanismo se debe en gran medida a la exclusión de subrogados penales para varias de las conductas delictivas dispuestas en el Código Penal colombiano (Bello, 2017), sumado a esto la sociedad colombiana es renuente

frente los sustitutos de las penas privativas de la libertad, ya que las consideran laxas y de poca utilidad.

Sin embargo, es necesario indicar que la política punitiva que adopte el estado debe no puede responder al populismo punitivo. *Contrario sensu* las penas deben comportar un aspecto de estabilización que permitan mantener las estructuras de la sociedad, de manera que, si bien las penas deben dirigirse en procura de defender a la comunidad afectada, también deben velar por la imposición de penas razonables, adecuadas, necesarias y proporcionales, y optar por mecanismos que ofrezcan alternativas para cumplir su condena de acuerdo a su situación particular (Escobar, 2011, p.25).

Es necesario utilizar los mecanismos alternativos a la prisión de manera eficiente con la finalidad de que se permitan una correcta vigilancia y control por parte de las autoridades penitenciarias y carcelarias sobre los condenados que se encuentran en situaciones como la prisión domiciliaria, además de esto debe evaluarse con detenimiento la situación particular del condenado para determinar si su proceso de resocialización puede ser más efectivo en prisión o si por el contrario un mecanismo alternativo a la prisión es el conveniente.

Debe hacerse énfasis en este punto en que la concesión de la prisión domiciliaria conlleva una serie de requisitos que se abordaran en seguida.

1.3 Requisitos objetivos y subjetivos para conceder la prisión domiciliaria en Colombia:

Es necesario resaltar que la prisión domiciliaria está sujeta al cumplimiento de una serie de requisitos que son de clase objetiva y subjetiva, de acuerdo a las condiciones individuales del condenado.

Los requisitos objetivos que deben cumplirse para acceder a la prisión domiciliaria son en primer lugar que la sentencia que se imponga por el delito cometido tenga una pena mínima de ocho (8) años de prisión o menos, de manera que aquí se excluyen varios de los tipos

penales que se encuentran consagrados en el código penal colombiano. En segundo lugar, el delito no debe encontrarse entre las conductas típicas que describe el artículo 68ª del código penal que consagra la exclusión de beneficios y subrogados penales, así mismo debe demostrarse el arraigo familiar y social del condenado y por ultimo garantizar la reparación de los daños a la víctima en los casos que sean delitos que afectaron el patrimonio económico, el no cambio de residencia, y el comparecimiento cuando la autoridad competente lo requiera.

Por su parte los requisitos subjetivos hacen referencia a la valoración de elementos tales como los antecedentes penales, la reincidencia en la comisión de conductas delictivas, la gravedad de la conducta, su proclividad a cometer delitos, entre otros. Al respecto la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha indicado lo siguiente:

Es indispensable valorar además de estas últimas las funciones de la pena, de manera que la definición de cada asunto responda a la idea básica según la cual, al tiempo que se propenda por la resocialización del sentenciado, no se obstaculice la estabilidad del ordenamiento jurídico por la sensación de desprotección e incertidumbre que una errada decisión generaría en el entorno social (Corte Suprema de Justicia, Sentencia T-406 de 2009).

Por su parte la Corte Constitucional, se ha referido de la siguiente manera a los requisitos objetivos y subjetivos objeto de análisis en el caso de conceder la prisión domiciliaria:

La reclusión en establecimiento carcelario puede sustituirse por domiciliaria cuando, entre otros casos, el imputado, acusado o condenado fuere mayor de 65 años, siempre que su personalidad y la naturaleza y modalidad del delito hagan aconsejable la reclusión en el lugar de residencia, lo que así mismo podrá ocurrir con quien padezca estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales, evento en el cual el juez determinará si la persona debe permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital (Corte Constitucional, Sentencia T643 de 2013).

Puede observarse que los requisitos planteados para el acceso a la prisión domiciliaria excluyen varios tipos penales del código penal colombiano, ya que en la parte inicial del

código se encuentra de manera taxativa una lista de tipos penales que están excluidos de subrogados penales, lo que termina limitando la aplicación de penas sustitutivas de la prisión.

Finalmente, como lo indican Serrano, Pinzón & Guio (2017) la jurisprudencia ha señalado que el juez de ejecución de penas tiene una competencia residual para decidir sobre la prisión domiciliaria ya que solo podrá hacerlo cuando este aspecto no se haya decidido en la sentencia de conocimiento, salvo que acontezca un tránsito legislativo que torne más favorable las decisiones tomadas por el juez de conocimiento en torno a la prisión domiciliaria constituyen cosa juzgada para el juez de ejecución de penas.

Para continuar se hará un análisis de la situación de hacinamiento carcelario en Colombia dentro de todo su contexto, lo que servirá posteriormente para comprender como la masificación de la prisión domiciliaria puede contemplarse como una posible solución.

2. Hacinamiento carcelario en Colombia.

El hacinamiento carcelario supone una acumulación de personas que exceden la capacidad de un establecimiento carcelario. En Colombia esta situación se viene presentando desde hace 20 años y no ha logrado ser conjurada por el Estado, perpetuando de esta manera una situación continuada de vulneración de derechos fundamentales como la vida digna o la salud que se ven seriamente comprometidos por esta problemática.

Las cifras que actualmente maneja el INPEC sobre la cantidad de personas reclusas en los establecimientos carcelarios en Colombia, dan cuenta de la gravedad de la problemática de hacinamiento, ya que como se puede observar en la siguiente tabla que divide los establecimientos carcelarios en regionales, es notorio que el índice más alto de hacinamiento es el que se presenta en la región norte con un porcentaje de 76.8% que corresponde a una sobrepoblación carcelaria de 5940 internos más de la capacidad real. La regional que presenta menor porcentaje de hacinamiento es la regional Viejo Caldas con un porcentaje de 22.7% y una sobrepoblación de internos de 2394.

Tabla 2. Población carcelaria en Colombia

RESUMEN INTRAMURAL POR REGIONAL										
REGIONAL	CONDENADOS		SINDICADOS		ACTUALIZACION		POB.	CAP.	SOBRE POB.	HAC. %
	HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.				
100 CENTRAL	28.311	1.775	9.127	813	146	8	40.180	29.581	10.599	35,8 %
200 OCCIDENTE	14.243	989	7.201	513	62	4	23.012	14.895	8.117	54,5 %
300 NORTE	6.329	140	6.832	205	164	5	13.675	7.735	5.940	76,8 %
400 ORIENTE	6.895	399	3.862	268	53	1	11.478	7.856	3.622	46,1 %
500 NOROESTE	9.245	977	3.583	392	156	7	14.360	8.582	5.778	67,3 %
600 VIEJO CALDAS	9.684	821	2.121	312	11	7	12.956	10.562	2.394	22,7 %
TOTALES:	74.707	5.101	32.726	2.503	592	32	115.661	79.211	36.450	46,0 %

Fuente: INPEC (2017).

En la tabla anterior podemos identificar que en todas las regionales del país hay un porcentaje de hacinamiento carcelario notable. De lo anterior se puede inferir que hasta la fecha no han sido efectivas las políticas públicas del Estado para conjurar el Estado de Cosas Inconstitucional por hacinamiento carcelario.

El Hacinamiento Carcelario, además de producir daño en la forma de vida digna de los internos de nuestras cárceles, pues no tienen espacios suficientes de convivencia, para dormir, las comidas son cada día menores y peores, la salud prácticamente desaparece en la medida en que el Hacinamiento crece, también produce un daño, que es el peor de todos, el de no poder llevar a cabo la Resocialización del interno, principio básico de toda condena (Mantilla, 2017, p.01).

Se hablara a continuación de las políticas públicas que ha implementado el gobierno colombiano para superar el Estado de Cosas Inconstitucional sobre el hacinamiento carcelario y la vulneración de derechos de las personas privadas de la libertad en Colombia.

a. Políticas públicas en Colombia frente al Estado de Cosas Inconstitucional por el hacinamiento carcelario:

El gobierno colombiano ha implementado medidas para reducir la sobrepoblación carcelaria que actualmente existe en Colombia, para esto ha enfocado su política criminal en la racionalización del derecho penal y la necesidad de la prisión preventiva.

De acuerdo con lo anterior, se expidió la Ley 1760 de 2015 “Por medio de la cual se modifica parcialmente la ley 906 de 2004 en relación con las medidas de aseguramiento privativas de la libertad”, modificada por la Ley 1786 de 2016, que busca racionalizar el tiempo que pueden permanecer en detención preventiva personas que se encuentren surtiendo un proceso ante la justicia penal, y de igual manera se insta que las medidas de aseguramiento privativas de la libertad solo pueden ser impuestas en el caso que quien las solicita pruebe que las medidas no privativas de la libertad resultan insuficientes para garantizar el cumplimiento de los fines de la medida de aseguramiento.

Además de analizar la necesidad y la estrategia teórica a aplicar; ha de preverse también la forma en la que la norma será implementada y en todo caso contar con un realismo y consciencia de que efectivamente lo dispuesto en la reforma podrá ser ejecutado tal y como se proyecta. Lamentablemente el sistema judicial en Colombia ha estado congestionado desde hace años, por lo cual una política como la estudiada requiere de grandes esfuerzos en celeridad, pero no estando vacilante sino siendo real y cierta (Forero, 2017, p.40).

La dificultad de implementación de esta Ley se debe a las excepciones que se han impuesto a la aplicación de la misma, esto como respuesta al despliegue mediático que se dio por la excarcelación de varios condenados, noción que no fue bien recibida por la mayoría de sectores del país.

De igual manera el gobierno puso en funcionamiento la USPEC (Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios), entidad encargada gestión y operación del suministro de los bienes y la prestación de los servicios requeridos por los establecimientos carcelarios, esto con el fin de mejorar las condiciones de salubridad, alimentación y mantenimiento en los establecimientos carcelarios (Observatorio de Política Criminal de Colombia, 2015).

Las condiciones materiales que el Estado colombiano debe procurar a las personas privadas de la libertad se refieren básicamente a la alimentación, agua, vestuario, utensilios de higiene, celda, higiene, salubridad, seguridad, servicios sanitarios, asistencia médica y descanso nocturno, entre otras; para el caso de la alimentación, el suministro de comida es contratado

con particulares, sin embargo ello no exonera al Estado, a través de sus instituciones, del deber de supervisión de la calidad de los alimentos entregados, esto dado además de la obligación naciente con la celebración de cada contrato de suministro por parte de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), quien en conjunto con el INPEC se convierten en garantes continuos de la debida y correcta ejecución de las actividades contenidas en la ley (Bejarano, 2015, p.530).

En este punto es necesario resaltar que, de acuerdo al último informe de la Contraloría General de la Republica (2017), la USPEC es una de las entidades más ineficientes del sector público, lo que lleva a concluir que no cumple a cabalidad con los objetivos para los cuales fue diseñada.

Otra medida implementada por el gobierno nacional fue la expedición de los documentos CONPES 3828 de 2015 sobre política penitenciaria y carcelaria, este documento contempla tres pilares estratégicos de desarrollo para solucionar el hacinamiento carcelario en Colombia.

El primer pilar hace referencia a las condiciones de infraestructura, el segundo pilar indica que debe existir armonización entre la política penitenciaria y la política criminal, y el tercer pilar se refiere a integración de los diferentes actores que intervienen o deberían intervenir en el diseño, planeación y operación de los planes y proyectos derivados de la política penitenciaria, sin embargo el resultado de estas medidas no ha sido satisfactorio pese a lineamientos desarrollados por entidades de gobierno para conjurar la situación.

Ejemplo de lo anterior es los lineamientos desarrollados por el Ministerio de Justicia de Colombia orientados a superar el Estado de Cosas Inconstitucional que se vive en los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país,

Frente a la poca acogida que ha tenido la terminación anticipada de procesos y la descongestión que se supone iría a producir la oralidad, no se evidencia ningún avance real, por el contrario, se sigue acrecentando el embotellamiento judicial, así como el populismo

punitivo y las cárceles resultan insuficientes para albergar a la población reclusa, situación que una vez más no solo frustra cualquier intento de tratamiento penitenciario, sino que continua vulnerando los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y por supuesto los de sus familias (Abaunza, Paredes, Bustos & Mendoza, 2016, p.35).

Se abre paso también la creación de la Comisión de Seguimiento de las Condiciones de Reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario que está a cargo del Ministerio de Justicia y cuya función es promover y verificar el respeto y garantía de los derechos humanos en el sistema penitenciario y carcelario, y se abre paso al análisis de la política criminal en el país, teniendo en cuenta que la misma se debe construir teniendo en cuenta la problemática de hacinamiento carcelario y reiterada violación de Derechos Humanos, y se diseñen mecanismos que permitan superar esta situación, la siguiente grafica muestra el ciclo del diseño de la política pública criminal en el país.

Figura 1. Ciclo de la política criminal en Colombia



Fuente: Observatorio de Política Criminal (2016).

Resulta necesario y conveniente que se plantee la problemática que se ha identificado en cuanto al hacinamiento carcelario, y se desarrollen alternativas a partir de la aplicación de

este ciclo, esto podría incidir positivamente en la creación de alternativas que permitan disminuir el hacinamiento carcelario.

Las políticas públicas que se han diseñado en Colombia para conjurar la situación de hacinamiento van desde la creación de lineamientos. En primer lugar para reconocer el problema de hacinamiento que aqueja al Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia, en segundo lugar, la construcción de nuevos centros penitenciarios con la participación de los entes territoriales. Como tercera medida se ha establecido que existe una necesidad de desarrollar una política criminal racional, coherente y eficaz que supere el populismo punitivo en Colombia y disminuya los casos de prisión intramural.

Como se puede observar todas estas políticas han sido ineficientes frente al fenómeno del hacinamiento carcelario, que en la actualidad se ha trasladado incluso a las URI (unidades de reacción inmediata), que presentan la misma problemática, los mecanismos que se han creado, han resultado ineficientes ante la sobrepoblación carcelaria que se presenta actualmente.

Es necesario, abordar la perspectiva de la prisión domiciliaria desde las experiencias de otros países, para identificar los aspectos positivos y negativos de esta situación. Dicho análisis se presenta a continuación.

b. Experiencia internacional en la aplicación de penas de prisión domiciliaria:

La prisión domiciliaria ha sido vista por varios países como una herramienta efectiva para disminuir la población carcelaria y racionalizar las penas privativas de la libertad. A continuación, se presentarán algunos casos concretos de Estados que han masificado esta alternativa para el cumplimiento de las penas dentro de sus sistemas penales.

2.2.1 Argentina:

La aplicación de la pena de prisión domiciliaria se ve desde diferentes ópticas alrededor del mundo, en Argentina por ejemplo su justificación principal está dada por el Principio de Humanidad o de Trato Humanitario en la ejecución penal, y se ha establecido por la

legislación casos específicos como enfermedad, discapacidad, edad, hijos menores de 5 años, entre otros en los que el condenado podrá cumplir la pena impuesta en su domicilio (Soruco, 2013).

Lo anterior resulta efectivo en cuanto no se considera que la prisión domiciliaria sea una suspensión de la pena impuesta, sino que se observan condiciones especiales en la que es más favorable que el condenado cumpla con la privación de la libertad en su domicilio, considerando precisamente las condiciones especiales en las que se encuentra el interno, y contribuyendo a la disminución de la población carcelaria.

Así mismo se reconoce un avance en Argentina mediante la sanción de la Ley N° 26.472 que constituyó un avance en el reconocimiento y la protección de los derechos de las mujeres embarazadas y madres encarceladas y de las niñas y niños que se encuentran a su cuidado generando la posibilidad que en estos casos se adopte la prisión domiciliaria como opción para el cumplimiento de la pena. Esta normativa fue pionera en Latinoamérica, y sitúa a la Argentina entre los países más progresistas en cuanto al tratamiento penal de las mujeres embarazadas o con hijos menores de edad (Martínez, 2015).

Como se puede observar, en Argentina se concede la prisión domiciliaria atendiendo circunstancias como el entorno familiar de los condenados, y priorizando de cierta manera el derecho a la unidad familiar de estos, teniendo en cuenta las secuelas que representan para los menores de edad estar aislados de sus padres.

Asi mismo como lo indican Meza & Weidenslaufer (2017) la ley faculta al juez penal para que pueda sustituir la prisión intramural por prisión domiciliaria en el caso que el condenado se encuentre enfermo, concretamente cuando su recuperación o tratamiento no sea posible en el establecimiento carcelario, o cuando padezca una enfermedad incurable en periodo terminal y también cuando padezca una discapacidad que haga que su estadía en el establecimiento constituya un trato indigno, inhumano o cruel.

Lo anterior quiere decir que progresivamente Argentina ha ampliado los casos en los que la justicia penal debe considerar procedente enviar al condenado a cumplir con la privación de la libertad desde su domicilio, lo anterior considerando la garantía de los derechos de los condenados y de su entorno familiar.

2.2.2 El Salvador:

Así mismo El Salvador ha utilizado como estrategia la implementación de regímenes de confianza y de semilibertad, favoreciendo el desarrollo de espacios de reinserción de las personas privadas de libertad, y descongestionando en gran proporción los establecimientos carcelarios.

El gobierno de El Salvador puso en marcha la construcción de 2 Centros Penitenciarios nuevos, la construcción y reconstrucción de 3 granjas penitenciarias y la implementación del Sistema de Monitoreo de brazaletes electrónicos, cuya aplicación está sujeta a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal que fue aprobada en 2016 (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2016).

Como se observa en lo descrito anteriormente son varias las iniciativas de los países para solucionar las crisis de sobrepoblación carcelaria que se presenta, la mejora en la infraestructura, y las alternativas para cumplir las penas impuestas mediante mecanismos diferentes a la prisión intramural.

Se contempla entonces, en este país prisión domiciliaria como régimen de cumplimiento de pena alternativo para las personas vulnerables, teniendo como fundamento la protección del derecho a la salud, a la integridad física y psicológica, y a la atención especial a personas en condiciones de debilidad manifiesta (Pico, 2018).

Como lo indica Flores (2015) en El Salvador se ha planteado la posibilidad de la prisión domiciliaria como mecanismo sustantivo de la prisión intramural teniendo en cuenta que se ha demostrado de manera amplia que todo aquel que se vio sometido al sistema penal, se alejó de la resocialización, al ser marginado, recriminalizado y estigmatizado, por lo tanto debe considerarse una alternativa más efectiva la prisión domiciliaria.

Subsiguientemente se presentará el panorama de la prisión domiciliaria en Colombia y los escenarios posibles de la masificación de su concesión en el estado que se encuentra el sistema punible colombiano.

3. Panorama para el aumento en la imposición de penas de prisión domiciliaria en Colombia

Aumentar los casos de aplicación de la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la prisión requiere iniciativas legislativas fuertes que no cedan ante presiones mediáticas y ante el populismo punitivo que invade el país, ya que, si bien en diferentes ocasiones se ha buscado flexibilizar las penas de prisión en determinados casos, el legislador se ha visto obligado a dar marcha atrás en los proyectos por el rechazo social y el costo político que esto implica.

Un mejor camino para entender el terrible hacinamiento actual que centrar la mirada en las comentadas normas penales que realizan un mandato de prisión y excluyen la posibilidad de otorgar cualquier clase de beneficio, llevándose de calle los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad de la pena. Así las cosas, en esta búsqueda de racionalizar el sistema carcelario y hacerlo más digerible en términos constitucionales, conviene preguntarnos hasta donde conviene continuar con la claramente definida política criminal colombiana de recorte de garantías a los procesados y condenados como remedio para enfrentar la terrible inoperancia del sistema penal colombiano y del sistema político en general (Uribe, 2012, p. 156).

La perduración en el tiempo de una situación como el hacinamiento carcelario permite reflejar la inoperancia de las acciones que se han llevado a cabo hasta el momento en materia de política criminal y penitenciaria, no se han asumido los compromisos suficientes por parte de las entidades de gobierno y no se visibiliza soluciones prontas al problema.

3.1 Sistema punitivo colombiano:

Pese a los cambios introducidos en el funcionamiento del sistema penal acusatorio en Colombia, estos no han arrojado los cambios que se pronosticaron y a la fecha deja muchas dudas de su verdadera eficiencia, ya que la congestión de los Juzgados penales y la falta de infraestructura para el adecuado funcionamiento de los despachos judiciales han dificultado la celeridad en el sistema judicial, lo que agrava la situación de hacinamiento ya que muchos de los internos de las cárceles actualmente son sindicados y su situación no ha sido definida por la autoridad competente.

La política criminal debe partir de la realidad y edificarse en la realidad misma. El desarrollo de una política criminal represiva, vindicativa, alejada del contexto social, económico y cultural del país repercute en la administración de justicia, en la sociedad y principalmente en la política penitenciaria ya que, en esas condiciones, la población reclusa tiende a aumentar desbordando la capacidad de la infraestructura carcelaria, de tal modo que los establecimientos de reclusión no pueden cumplir con el fin primordial de la pena, cual es la reinserción social o resocialización del condenado (Defensoría del Pueblo, 2013, p.03).

Cabe resaltar en este punto que la flexibilización en materia de la imposición de las penas y los mecanismos alternativos de penas de prisión, no la desfiguración de la esencia del sistema punitivo en Colombia, sino una orientación diferente donde se racionalicen las penas privativas de la libertad y se deje de acudir a este mecanismo como la única solución para los casos de comisión de conductas penales que se presentan en el país.

En este sentido es preciso que el Estado colombiano erija su política criminal basada en la aplicación imperativa de los principios de proporcionalidad y razonabilidad del derecho

penal, esto con fin de adecuar las penas impuestas a la relevancia del daño social provocado por el delito según la afectación al bien jurídico. En todo sistema punitivo, bien sea retribución, prevención general o especial, en cualquiera de sus modalidades o formulaciones, o bien, una mixtura o unificación entre ellas, dichos principios deben ser tenidos en cuenta sin excepción alguna (Fuentes, 2008).

En ese sentido es necesario analizar las restricciones que se han impuesto en el Código Penal Colombiano a la aplicación de subrogados penales en el caso de la comisión de ciertos tipos penales específicos que se han descrito taxativamente en el artículo 68ª, sin embargo es necesario realizar una crítica en este punto, ya que varios de los tipos penales que se encuentran descritos en este artículo podrían considerarse en cuanto a la gravedad de la conducta y no aplicarse de manera general, sin observar las particularidades de cada caso concreto.

La Política Criminal en Colombia está diseñada para responder a la función preventiva de la pena, se ha enfocado a endurecer las condenas y crear nuevos tipos penales, así entonces el enfoque del estado se dirige a mitigar el delito, así es como se han expedido leyes han creado nuevos tipos penales, que otras han aumentado las penas y que otras han suprimido algunos beneficios procesales (Observatorio de Política Criminal, 2015).

En seguida, se analizarán los casos que se presentan en Colombia frente a los cuales hay restricciones sobre la aplicación de la prisión domiciliaria en Colombia, lo que permitirá observar la posibilidad de aumento en su aplicación.

3.2 Posibles casos de análisis frente a las restricciones de la prisión domiciliaria:

Un ejemplo de lo descrito anteriormente es los delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones donde no se determina con claridad si hay alguna excepción en razón de la cantidad con la que sea capturado el sujeto, de igual manera las personas que resultan detenidas resultan ser el eslabón más débil en la cadena del tráfico de estupefacientes, y en la mayoría de casos no se llega a las cabezas de la organización.

Mientras que, en el 2000, por cada 100 internos 12 lo estaban por delitos de drogas, en 2015 por lo menos 20 de cada 100 se encontraban reclusos por estas conductas. Para el caso de los hombres, de 10 de cada 100 en 2001 por delitos de drogas se pasó a por lo menos 18 de cada 100. Y para el caso de las mujeres, de 40 de cada 100 a comienzos del nuevo siglo, quince años después lo están por lo menos 46 de cada 100 (Uprimny, Chaparro & Cruz, 2017, p.50)

Otro ejemplo claro es el delito de evasión fiscal que podría ser conjurado mediante medidas administrativas efectivas, o de ser absolutamente necesario la pena de prisión en los casos más graves, sin ser necesario someter esta conducta a la exclusión de subrogados penales.

Aunque como lo han dicho los jueces, el subrogado no tiene como propósito fundamental el conjurar el hacinamiento carcelario, el hecho de que funcione como medida sustitutiva a la reclusión, o como un mecanismo para permitir que los condenados salgan más rápido de las cárceles, de ser aplicado de manera adecuada, sí puede tener como resultado reducir las cifras de hacinamiento. Sin embargo, estos efectos y aún el propósito del subrogado como un aliciente para la resocialización del condenado, no son tenidos en cuenta por el legislador ni por el juez al momento de regular la concesión de estos mecanismos (Serrano, Pinzón & Guío, 2017, p.178).

Como lo indican los autores citados anteriormente si bien es cierto que la finalidad de los subrogados penales tiene una finalidad distinta a solucionar los problemas de hacinamiento carcelario, se deben contemplar los mismos como una forma eficaz e inmediata de disminuir la sobrepoblación de los centros carcelarios, en esa medida contemplar la flexibilización para acceder a dichos subrogados resultaría beneficioso en esta materia.

Es evidente la necesidad que tiene Colombia de replantear su política punitiva de acuerdo a la realidad del sistema penitenciario actual que es deficiente en materia de infraestructura carcelaria por lo que las condiciones de los internos son precarias en la mayoría de establecimientos carcelarios del país, y los juzgados penales tienen más procesos de los que realmente pueden resolver (Arenas & Cerezo, 2016).

Es necesario realizar un análisis profundo de cada uno de los tipos penales y cuales precisan penas de prisión, teniendo en cuenta precisamente los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, de igual manera es necesario dejar cierto margen de discrecionalidad al operador jurídico en cuanto a decidir sobre la pena impuesta en ciertos casos concretos, ya que la comisión de un delito siempre presenta condiciones específicas que no pueden juzgarse de la misma manera en todos los casos. El derecho penal debe responder a las necesidades del sistema punitivo en Colombia y no basarse únicamente en exigencias de tipo social y mediático.

La pena, y dentro de ella la de prisión, ha sido y es el instrumento más demandado dentro del sistema penal, y uno de los más visibles del Ordenamiento jurídico en general, y, a la vez, el más utilizado por una sociedad donde parece crecer la sensación de peligro, en bastantes ocasiones de manera no constatada, hasta convertirse en una hipotética sociedad de riesgo en la que se dan impulsivas reacciones a convicciones allanadas por influencias mediáticas y por determinadas ideologías que conducen al incremento de la alarma social y la permanente exigencia de un endurecimiento de los medios de reacción penal (Morillas, 2018, p.9).

La viabilidad jurídica para la concesión de prisión domiciliaria en un porcentaje mayor, se encuentra ligada de manera específica a reformas legislativas y de la política criminal del estado que deben orientarse hacia nuevos criterios de racionalización de la pena de prisión, teniendo en cuenta el Estado de Cosas Inconstitucional referente al hacinamiento carcelario en el que ha permanecido Colombia por 20 años.

Por ello es vital que el estado adecue las obligaciones y deberes que tiene para con el interno propiamente, y vele por sus entornos intrínsecos, emocionales, su dignidad, la igualdad, la vida e integridad personal, los derechos a la familia, a la salud, al trabajo y a la presunción de inocencia, los cuales son derechos fundamentales que se relacionan en el Estado de Cosas Inconstitucional por su flagrante y constante vulneración (Bernal & Hernández, 2011, p 266).

Las finalidades de la pena en Colombia se orientan hacia tres criterios, el primero es un fin preventivo que se cumple al imponer la pena o sanción por una conducta delictiva, el segundo es un fin retributivo que se manifiesta en el momento de la imposición judicial de

la pena y por último el fin resocializador que busca dar al condenado una serie de herramientas que orienten su comportamiento. Sin embargo.

Si la política criminal sigue dirigida a establecer penas de privación de la libertad a delitos menores, la situación de hacinamiento se prolongará en el tiempo de manera indefinida, ya que, al castigar todos los delitos con la prisión, si bien en teoría es la solución para prevenirlo, se ha convertido en el cuello de botella del sistema, en la medida de que cada día se cometen más delitos y estos son castigados con la privación de la libertad (Mejía, Segura & Silva, 2015).

Conclusiones

El hacinamiento carcelario en Colombia es una problemática que subsiste en Colombia desde hace 20 años, en esa medida la Corte Constitucional después de observar la dimensión de esta situación procede a declarar el Estado de Cosas Inconstitucional en el año 1998 y reiterarlo en varios de sus pronunciamientos posteriores, hoy tras el paso de 20 años no se evidencian avances significativos para conjurar dicha situación.

Las medidas que se han tomado por parte de las instituciones estatales han resultado insuficientes y la política criminal no se ha rediseñado para orientarse a la realidad del sistema penitenciario y carcelario en Colombia, ya que la política criminal se ha dirigido a la creación de nuevos tipos penales, el endurecimiento de las penas y la supresión de subrogados penales para un número importante de conductas delictivas, lo que influye de manera determinante en el crecimiento de la población carcelaria.

Es necesario que se examinen con detenimiento los requisitos que se exigen actualmente para el acceso a mecanismos sustitutivos de la prisión intramural como lo es la prisión domiciliaria es conveniente si se observa con detenimiento la realidad del sistema penitenciario y carcelario en Colombia, además de permitir que cese la vulneración de derechos fundamentales de los internos.

Lo anterior teniendo en cuenta las experiencias internacionales observadas, que denotan que la alternativa de la prisión domiciliaria permite en primer lugar disminuir la población carcelaria, en segundo lugar, garantizar los derechos a la salud, la integridad física y psicológica de las personas condenadas, permitir la unidad familiar en casos que las personas condenadas tengan hijos menores de edad.

Así entonces, optar por la prisión domiciliaria como alternativa de cumplimiento de la pena resulta una posible solución considerando que muchas de las conductas por las cuales hay privación de la libertad pueden tener un tratamiento más lesivo, y buscar métodos de resocialización desde el hogar del condenado, teniendo en cuenta que la situación de

hacinamiento que se presenta actualmente en las cárceles, no solo da cuenta de una vulneración de derechos, sino de una deficiente política de resocialización en razón de la sobrepoblación carcelaria y el déficit en infraestructura

Por lo tanto, es necesario tener una visión más racional en materia de política criminal, tener en cuenta que el derecho penal debe ser considerado como ultima ratio, y probablemente algunos de los tipos penales descritos en la actualidad podrían suplirse de otra serie de medidas para ser conjurados, de igual manera es necesario hacer énfasis en que el aumento en las penas o la creación de tipos penales no son efectivas para reducir los índices de criminalidad y si tienen incidencia en el aumento de la población carcelaria como se evidencio en el desarrollo del presente artículo.

Sin embargo, debe también contemplarse en el análisis de la alternativa de masificación de la prisión domiciliaria como opción para la disminución del hacinamiento carcelario, la posibilidad de que una vigilancia inadecuada de esta medida puede acarrear una reincidencia de las personas condenadas en nuevos delitos, y aumentar la criminalidad en el caso de que estos pertenezcan a un grupo delictivo organizado.

En la actualidad, pueden explorarse mecanismos alternativos para el cumplimiento de la pena como en este caso lo es la prisión domiciliaria, esto garantizaría de forma inmediata disminuir la sobrepoblación carcelaria, es necesario que se realice un análisis de la forma en que se está aplicando este mecanismo, teniendo en cuenta los beneficios que podría traer para el Estado, masificar este mecanismo. Para lo anterior es necesario que se realicen nuevos planteamientos del seguimiento de las personas que tienen prisión domiciliaria ya que en muchos casos se ha demostrado que esta medida es violada por los condenados, si entonces debe abrirse el interrogante en el país de cuales medidas se pueden adoptar para mejorar el seguimiento de las personas que se encuentran con medidas como la detención y la prisión domiciliaria.

Referencias

- Abaunza, C., Paredes, G., Bustos, P., & Mendoza, M. (2016). Familia y privación de la libertad en Colombia (1st ed.). Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- Archila Villalobos, J., & Hernández Jiménez, N. (2015). Subrogados y hacinamiento carcelario. Respuesta del legislador del año 2014 frente a la situación carcelaria en Colombia. *Misión Jurídica*, 8(9), 199-227. Recuperado de <http://www.revistamisionjuridica.com/subrogados-y-hacinamiento-carcelario-respuesta-del-legislador-del-ano-2014-frente-a-la-situacion-carcelaria-en-colombia/>
- Arenas, L., & Cerezo, A. (2016). Realidad penitenciaria en Colombia: la necesidad de una nueva política criminal. *Rev. Crim*, 58(2). Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v58n2/v58n2a07.pdf>

Bejarano, J. (2015). Alimentación penitenciaria: entre higiene y derechos. *Revista De La Facultad De Medicina*, 63(3), 527-535. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/revfacmed/article/view/48961/52461>

Bernal, G., & Hernández, A. (2011). Vulneración los derechos humanos en el complejo penitenciario de máxima y mediana seguridad de Cóbbita. *Iter Ad Veritatem*, 9(9). Recuperado de <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/iaveritatem/article/view/354/307>

Bello G. A. (2017). Eficacia de los subrogados penales en el contexto del sistema penitenciario y carcelario de Colombia a la luz de los parámetros regionales y constitucionales en materia de privación de la libertad por atributo de la ley. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Maestría en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Bogotá, Colombia. Recuperado de <http://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/15012>

Contraloría General de la Republica (2017). Informe sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno. Recuperado de <https://www.contraloria.gov.co/.../informes/informes-constitucionales>

De Carvalho, S. (2009). Criminología, Garantismo Y Teoría Crítica De Los Derechos Humanos: Ensayo Sobre El Ejercicio De Los Poderes Punitivos (Criminology, Garantism and Critical Theory of Human Rights). *Novum Jus*, 3(1). Recuperado de http://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/884

Defensoría del Pueblo. (2013). LA POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA DEL ESTADO COLOMBIANO. Bogota. Recuperado de http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/04/documento_09_sep_2013.pdf

Escobar Gil, R. (2011). Medidas sustitutivas a la pena de privación de libertad. *Derecho Y Humanidades*, 18, 41 - 50. Recuperado de www.derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/article/...

Flores, E. (2013). El control de la ejecución de las penas alternas a la prisión en un nuevo modelo de gestión judicial (Tesis de Maestría). Universidad De El Salvador Facultad De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales Escuela De Ciencias Jurídicas. San Salvador: El Salvador. Recuperado de <http://ri.ues.edu.sv/4493/1/El%20control%20de%20la%20ejecuci%C3%B3n%20de%20las%20penas%20alternas%20a%20la%20prision%20en%20un%20nuevo%20modelo%20de%20gesti%C3%B3n%20judicial.pdf>.

Forero, V. (2017). Previsión de la implementación de la ley de racionalización de la detención preventiva. *Revista De Ciencias Jurídicas*, 16(1), 21 - 42. Recuperado de <http://cienciasjuridicas.javeriana.edu.co/documents/3722972/9203095/2.+Vanessa+Forero.pdf/6584efa6-0fa8-4430-bdb2-06cc4f0da675>

Fuentes, H. (2008). El principio de proporcionalidad en derecho penal: algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Ius Et Praxis*, 14(2). Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/197/19714201.pdf>

INPEC. (2018). Tableros estadísticos - INPEC. [Inpec.gov.co](http://www.inpec.gov.co). Recuperado 15 de enero de 2018, de <http://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos>

Mantilla, H. (2017). Realidad y actualidad del hacinamiento carcelario en Colombia. *Enfoque*, 1(1). Recuperado de <http://www.revistaenfoque.com.co/opinion/realidad-y-actualidad-del-hacinamiento-carcelario-en-colombia>

- Martínez, S. (2015). *Punición & Maternidad Acceso al arresto domiciliario* (1st ed.). Buenos Aires: Secretaría General de Política Institucional. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/33277.pdf>
- Mejía, J., Segura, C., & Silva, J. (2015). HACINAMIENTO CARCELARIO EN COLOMBIA: TEORÍAS, CAUSAS Y POSIBLES SOLUCIONES. *ISOCUANTA*, 3(1). Recuperado de <http://revistas.usta.edu.co/index.php/isocuanta/article/view/1536>
- Meza, M., & Weidenslaufer, C. (2017). *Alternativas a la reclusión por razones humanitarias: derecho internacional y legislación extranjera*. Santiago de Chile: Departamento De Estudios, Extensión Y Publicaciones Del Congreso De Chile. Recuperado de <https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/24747/1/...a...pdf>
- Ministerio de Justicia de Colombia. (2014). *Subrogados penales, mecanismos sustitutivos de la pena y vigilancia electrónica en el sistema penal colombiano*. Bogotá: CYE Consult. Recuperado de <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/sala%20de%20prensa/documentos/Cartilla%20Subrogados%20Pen>
- Morillas, L. (2018). LA FUNCIÓN DE LA PENA EN EL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO. *Revista Internacional De Doctrina Y Jurisprudencia*, 2(4). Recuperado de https://w3.ual.es/revistas/RevistaInternacionaldeDoctrinayJurisprudencia/pdfs/2013-12/articulos_discurso-investidura.pdf
- Observatorio de política criminal de Colombia. (2015). *INFORME DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-388 DE 2013*. Bogotá. Recuperado de http://www.humanas.org.co/archivos/segundo_Informe_CSPC_T388_2013_13_07_2015.pdf

Observatorio de Política Criminal. (2016). Conceptualización y desarrollo de las necesidades de información para la definición del Sistema de Información para la Política Criminal. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia. Recuperado de http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/DM002_Conceptualizacio%CC%81nSIPC.pdf?ver=2017-04-26-102058-620

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2016). Informe del Estado de El Salvador sobre su experiencia de buenas prácticas y medidas aplicadas para abordar la situación de sobrepoblación carcelaria y el hacinamiento de las personas privadas de libertad. San Salvador: Republica de El Salvador. Recuperado de <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/RuleOfLaw/OverIncarceration/ElSalvador.pdf>

Pico, E. (2018). La prisión domiciliaria como régimen de cumplimiento de pena alternativo para las personas vulnerables (Tesis de Pregrado). Universidad Laica Vicente Rocafuerte. Guayaquil: Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/2123>.

Quintero, J., Navarro, A. M., E Irina M. (2011). La figura del estado de cosas inconstitucionales como mecanismo de protección de los derechos fundamentales de la población vulnerable en Colombia. *Revista Mario Alario D'Filippo*, 3(1), 69-80. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4767667.pdf>

Serrano, J., Pinzón, M., & Guío, A. (2017). Jueces de ejecución de penas, subrogados penales y hacinamiento carcelario. Precedente. *Revista Jurídica*, 10, 145. <http://dx.doi.org/10.18046/prec.v10.2445>

Uprimny, R., Chaparro, S., & Cruz, L. (2017). Delitos de drogas y sobredosis carcelaria en Colombia (1st ed.). Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. Recuperado de <https://www.dejusticia.org/wp->

content/uploads/2017/07/Delitos-de-drogas-y-sobredosis-carcelaria-en-Colombia-Version-final-PDF-para-WEB.pdf

Uribe, J. (2012). Rebaja de pena por vía de redención: ¿derecho o beneficio? Revista Nuevo Foro Penal, 8(79), 153 - 172. Recuperado de <http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/viewFile/1913/1923>

Jurisprudencia

Corte Constitucional (2011). Sentencia T-213 de marzo 27. M.P Gabriel Mendoza Martelo.

Corte Constitucional (2013). Sentencia T-643 de septiembre 16. M.P Nilson Pinilla.

Corte Suprema de Justicia, Sala de decisión de tutelas (2009). Sentencia T-40006 de enero 20. M.P Jose Leónidas Bustos.